



Oficio N° DE-011-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero 2016

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **CTA/011/06-01-2016** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 06 de enero de 2016, según Acta N° 002-2016

Resolución No. CTA/011/06-01-2016 El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 6 días del mes enero del dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Instrumento Público No.34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.

CONSIDERANDO (4): Que la Licitación Pública Nacional LPN-02-2015 "Mantenimiento de Aires Acondicionados del INPREMA" fue publicada en dos diarios comerciales, así como en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el portal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y se presentaron a solicitud para participar en este proceso las compañías siguientes: Constructora H & A y Cía.; Ingenieros Consultores y Constructores Electromecánicos S.A. de C.V.; Arquitectura y Electricidad S. de R.L.; Termo Aire S. de R.L.; CEINZA S. de R.L.; ICODIMEL S. de R.L. de C.V.; R & M y Asociados S. de R.L. de C.V.; AYRE Tegucigalpa S.A. de C.V..

CONSIDERANDO (5): Que el día siete (7) de septiembre de 2015 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) se realizó la recepción y apertura de las ofertas en el salón de sesiones del Directorio del INPREMA, a la cual se presentaron solamente las compañías siguientes:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO
1	TERMO AIRE S. DE R.L.	L.867,192.00



RESOLUCIÓN No. CTA/011/06-01-2016

Pág.2

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO
2	ICODIMEL S. DE R.L. DE C.V.	L.1,204,740.00

CONSIDERANDO (6): Que posteriormente, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, realizó la revisión de los documentos legales presentados por las empresas antes descritas, emitiendo las conclusiones siguientes: **1.- TERMO AIRE S. DE R.L.:** No presenta fotocopias de los tres (3) contratos solicitados por montos iguales o superiores al 50% del monto ofertado, ejecutados durante los últimos tres años. **2.- ICODIMEL S. DE R.L. DE C.V.:** La Garantía de Mantenimiento de Oferta no cubre la vigencia solicitada que son ciento veinte (120) días hábiles, en tal sentido, esta empresa no se encuentra legalmente habilitada para continuar participando en este proceso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 131 del Reglamento de la Ley de Contracción del Estado, así como al numeral 21 de las IAO y al literal C inciso e) de las Bases de Licitación. **CONSIDERANDO (7):** Que se le informó a la empresa TERMO AIRE S. DE R.L. que se le concedía un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar dichos documentos, en aplicación a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; una vez transcurrido tal periodo, se revisó nuevamente la documentación recibida, observando que la empresa en referencia subsanó en tiempo y forma dichos documentos. Como consecuencia, se concluye que la empresa TERMO AIRE S. DE R.L. se encuentra legalmente habilitada para continuar participando en este proceso. **CONSIDERANDO (8):** Que se solicitó colaboración al Jefe de la Unidad de Servicios Generales del INPREMA para la revisión de los aspectos técnicos ofrecidos por la empresa TERMO AIRE S. DE R.L., en cuanto a la Sección VI. Requisitos Técnicos de las Bases de Licitación, emitiendo un informe con las observaciones siguientes: En el inciso 2, el Pliego solicita, la presentación de una metodología para brindar el mantenimiento de los aires, en las distintas dependencias del INPREMA hace falta la siguiente información vital del trabajo: **a) Metodología, Prácticas a Realizar, Tipos de mantenimiento, Personal requerido y Materiales entre otros. El oferente No indica ninguna metodología de trabajo, general ni específica. b) Luego para el Lote A, se manifiesta que se deberá indicar la metodología específica para el mantenimiento de los aires con marca LG de la Línea Multi V Plus II con VRF en Tegucigalpa. El oferente No indica ninguna metodología de trabajo, general ni específica para este tipo de equipo. c) En el Siguiete inciso 2, de condiciones generales, se solicita de un programa y cronograma de las actividades a realizarse, como un programa total de mantenimiento preventivo y correctivo, que describan las actividades a ejecutar. Lo anterior no fue presentado en la oferta. d) La oferta técnica es una copia literal de las Bases de Licitación, careciendo de metodología del trabajo a realizar y cronograma del mismo. **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al Análisis Técnico antes descrito, así como a los requisitos de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, se establece en la página 24 de las Bases de Licitación lo siguiente: “En el análisis y revisión de las ofertas se utilizarán los siguientes parámetros: Precio, especificaciones técnicas, experiencia en la prestación de este tipo de servicio, respaldado por un buen historial de Capacidad y Cumplimiento de contratos relacionado con mantenimiento de aires acondicionados en la República de Honduras; que no haya lugar a dudas para su fiel cumplimiento.” en tal sentido, se observó que se han presentado varios reclamos de parte de la Administración del INPREMA hacia la**

Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/011/06-01-2016

Pág.3

empresa Termo Aire S. de R.L. por el mal servicio brindado y mal funcionamiento de los equipos, por tal razón, La Comisión Técnica no se sugiere la contratación de dicha empresa nuevamente. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA recomienda al Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), declarar **fracasada** la Licitación Pública Nacional LPN-02-2015 "Mantenimiento de Aires Acondicionados del INPREMA" en vista que ninguno de los oferentes cumplió a calidad con todos los requisitos solicitados en las Bases de esta Licitación, en aplicación a los artículos 32, 33, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos 51, 53, 125, 126, 131, 132, 136, 172 y 173 del Reglamento de la misma Ley. **CONSIDERANDO (11):** Que previo a someter a aprobación del Directorio de Especialistas el Acta de Recomendación del proceso en referencia, se solicitó dictamen sobre la misma al Departamento de Asesoría Legal, quien se pronuncia mediante Memorando 1416-2015-DL, literalmente en su último párrafo de la siguiente forma: "En consecuencia, el Departamento de Asesoría Legal, con fundamento en los artículos: 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 41, 57 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 35, 85, 125, 131, 172 y 173 de su Reglamento y el Acta de Recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA; **RECOMIENDA:** Que se declare fracasada la Licitación Pública LPN No.02-2015 para el "Mantenimiento de Aires Acondicionados". **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 9 y 14 de Decreto 247-11, así como a los artículos 32, 33, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos 51, 53, 125, 126, 131, 132, 136, 172 y 173 del Reglamento de la misma Ley, una vez analizados los considerando anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, de declarar **Fracasada** la Licitación Pública Nacional LPN-02-2015 "Mantenimiento de Aires Acondicionados del INPREMA". **SEGUNDO:** Aprobar la contratación de los servicios de mantenimiento de los aires acondicionados para los meses de enero a marzo de 2016, bajo la modalidad de tres (3) cotizaciones, respetando los montos establecidos en las Disposiciones del Presupuesto General de la República, entre tanto se formaliza la contratación por medio de Licitación Pública. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a la Gerencia de Administración y Operaciones, Departamento de Planificación y Presupuesto, Departamento de Administración, Departamento de Asesoría Legal y Gestión de Procesos. **CUARTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE-.**

Atentamente,



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar GuiovanYGuifarro

Cc: Arch.

ecc/